



Informe sobre Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valenciana para la realización de las pruebas de acceso a la profesión de abogado y procurador en las correspondientes lenguas cooficiales

82/2016 IL

I.- Antecedentes

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de su Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.a) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

Este informe se emite teniendo a la vista la Memoria justificativa y la Memoria de control económico fiscal, así como la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción del presente Convenio.

II.- Convenios de Colaboración, naturaleza y regulación básica.

Los convenios de colaboración son acuerdos entre la Administración General del Estado y una o varias Comunidades Autónomas. Constituyen, junto con las

Conferencias Sectoriales, el instrumento de cooperación de uso más frecuente por la libertad contractual que permite esta figura lo que le otorga una especial idoneidad y flexibilidad para fijar el contenido de los acuerdos que quieren alcanzar el Estado y las Comunidades Autónomas.

Los convenios de colaboración tienen una regulación básica mínima en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que fija los requisitos que deben cumplir. Esta regulación se completa, para la Comunidad Autónoma de Euskadi por el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se fijan las Normas que determinan los Convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos.

III.- Análisis del Clausulado.

El Convenio de Colaboración que informamos guarda la estructura jurídica adecuada a su naturaleza y contenido, a saber:

- Un título que identifica suficientemente su contenido.
- La correcta designación de las partes que lo suscriben (“Reunidos”...).
- La justificación de los títulos competenciales que se actúan, expresados en las (Manifestaciones 1º y 2º), los motivos del contrato (Manifestación 3º) y así como la expresión o manifestación del consentimiento (Manifestación 4º)
- El clausulado en el que, entre otras, se expresan la descripción del objeto material del contrato en la Cláusula Primera; los correlativos compromisos del Ministerio y de la Comunidad Autónoma, en las Cláusulas Tercera y Cuarta se definen; la Financiación, en la Cláusula Tercera, especificando que no conlleva obligaciones financieras, sin perjuicio de lo cual se evalúan en el informe económico los gastos que pueden producirse en cumplimiento de los compromisos acordados y la partida a la que quedarán afectos; un sistema de seguimiento específico, en la Cláusula Cuarta se prevé. Así mismo, las partes se obligan a

resolver las controversias de interpretación y ejecución del Convenio, de común acuerdo, y solo si eso no fuera posible acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

IV.- Observaciones.

—Visto lo anterior, de entrada, cabe señalar que el convenio objeto del presente informe requiere la aprobación del Consejo de Gobierno, conforme a la Norma 3ª de su Acuerdo de 9 de enero de 1996. Consecuentemente, y en relación con la designación del Consejero de Administración Pública y Justicia, le resulta de aplicación la Norma 9ª de ese mismo Acuerdo de 9 de enero de 1996, conforme a la cual la manifestación del consentimiento y la suscripción debería realizarla el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte expresamente a otra autoridad.

Por lo tanto, de querer mantener la designación de las partes que lo suscriben en los términos actuales, sería más clarificador hacer constar que quien lo hace (el Consejero de Administración Pública y Justicia) actúa autorizado para prestar consentimiento en nombre de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de acuerdo con el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno.

—La Publicación exigida por la Norma 12ª de las Normas sobre Convenios no se explicita, pero su cumplimiento es preceptivo y en todo caso deberá ser publicado en el Boletín Oficial del País Vasco.

IV.- Conclusión: Informe favorable.